

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1235/2010
La Paz, 05 de noviembre de 2010

VISTOS

La Nota presentada en fecha 31 de marzo de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el Sr. Edgar Pablo Gutiérrez Mercado en representación de la empresa constructora **INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A. (ICA BOLIVIA S.A.)** a través de la cual, solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

La Nota CITE: N° ECM/GAF/091 – 10 presentada por la empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, en fecha 06 de abril de 2010 a la **ANH**, a través de la cual remitió el Contrato suscrito con la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, debidamente legalizado.

La Nota ANH 6714 DRC 2488/2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010, emitida por la **ANH** a través de la cual devolvió la documentación presentada por la empresa, por contar con observaciones de orden técnico.

La Nota CITE: N° GAP/DC/215 – 10 presentada en fecha 22 de octubre de 2010 a la **ANH**, por la empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, a través de la cual subsanó las observaciones de orden técnico.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 27 de Septiembre de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual observó la vigencia de la documentación de orden legal.

La Nota CITE: N° GAP/DC/235 – 10 presentada por la empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, en fecha 22 de octubre de 2010 a la **ANH**, a través de la cual subsanó las observaciones de orden legal y reiteró su solicitud de emisión de Certificado **GRACO**.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPF con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPF, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su

comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa constructora **INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de Construcción en General, por lo que presentó la justificación de los trabajos de Construcción y Asfaltado de la Avenida Litoral en la ciudad de El Alto, según lo establecido en el Contrato N° 1347/2008, suscrito por el Gobierno Municipal de El Alto y la empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, así como la Adenda N° 1 al Contrato de Obra N° 1347/2008, cuyo objeto es la modificación del monto del contrato y el plazo de ejecución para la conclusión del Proyecto LPI/001/08 Construcción Asfaltado Avenida Litoral – Segunda Convocatoria, donde el nuevo plazo de terminación de la totalidad de la obra es de 686 días calendario a partir de la Orden de inicio de la obra.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico GRACO – 054 DRC 2174/2010 de fecha 29 de octubre de 2010, señaló que la **Empresa Constructora INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A.**, cumple con las condiciones de almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado al uso exclusivo en equipos y maquinarias de la empresa, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el tramite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que en vista que la Adenda N° 1 del Contrato N° 1347/2008, suscrito por el Gobierno Municipal de El Alto y la empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 24 de Diciembre de 2010.

Que el Informe Legal DJ N° 1148/2010 de fecha 05 de noviembre de 2010, concluyó que la empresa constructora **INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa constructora **INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A.**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa constructora INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La empresa constructora INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 24 de diciembre de 2010, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa constructora INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1148/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos.
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A. (ICA BOLIVIA S.A.)**

FECHA: 05 de noviembre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 31 de marzo de 2010, la Empresa Constructora INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A. (**ICA BOLIVIA S.A.**) presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, presentó Nota CITE: N° ECM/GAF/091 – 10 en fecha 06 de abril de 2010 a la **ANH**, a través de la cual remitió el Contrato suscrito con la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, debidamente legalizado.

La **ANH** emitió Informe Técnico DRC N° 1777/2010 de fecha 13 de Septiembre de 2010, a través del cual se concluyó que: *“...en la inspección técnica la Empresa Constructora ICA Bolivia S.A., no contaba con señalización completa y que a la fecha no ha implementado lo solicitado en la planilla de inspecciones ni ha remitido ningún material fotográfico que evidencie la subsanación de observaciones. Por lo que previo a proseguir con el trámite la empresa se recomienda realizar la devolución de la carpeta solicitando que esta debe subsanar las observaciones técnicas de la inspección.”*

La **ANH** a través de Nota ANH 6714 DRC 2488/2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010, devolvió la documentación presentada por la empresa, por contar con observaciones de orden técnico.

La empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, presentó Nota CITE: N° GAP/DC/215 – 10 en fecha 22 de octubre de 2010 a la **ANH**, a través de la cual subsanó las observaciones de orden técnico.

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 27 de Septiembre de 2010, observó la vigencia de la documentación de orden legal.

La empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, presentó Nota CITE: N° GAP/DC/235 – 10 en fecha 22 de octubre de 2010 a la **ANH**, a través de la cual subsanó las observaciones de orden legal.

La ANH emitió Informe Técnico DRC N° 2173/2010 de fecha 29 de octubre de 2010, a través del cual concluyó que: "Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa ICA BOLIVIA S.A., y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR).

La ANH emitió Informe Técnico GRACO – 054 DRC 2174/2010 de fecha 29 de octubre de 2010 a través del cual se concluyó que la empresa cumple con lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa ICA BOLIVIA S.A., presentó la siguiente documentación de orden legal para, la obtención de Certificado GRACO:

1. Notas de solicitud de emisión de Certificado GRACO, señalando las generales de ley y del representante legal Sr. Edgar Pablo Gutiérrez Mercado.
2. Recibo Oficial N° 0008582, Depósito por solicitud de certificación de grandes consumidores de fecha 11 de marzo de 2010.
3. Testimonio N° 875/2003 de fecha 04 de Septiembre de 2003 de Poder Especial, Amplio, Bastante y Suficiente que confieren los señores Edgar Pablo Gutiérrez Mercado, Carlos Ricardo Vargas Guzmán y Eric Edén Crespo Miranda, en su condición de directores de la empresa ICA BOLIVIA S.A., a favor del Sr. Edgar Gutiérrez Mercado. (Copia Simple)
4. Testimonio N° 403/2010 de fecha 02 de agosto de 2010 de Revocatoria de Poder y otorgamiento de nuevo Poder Especial y Suficiente, que confiere el Sr. Edgar Pablo Gutiérrez Mercado, a favor del Sr. Giovanni Efraín Arce Peñaloza. (Copia Simple)

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

5. Testimonio N° 525/2010 de fecha 23 de Septiembre de 2010, de Poder Especial, Amplio y Suficiente, que confiere el Señor Ing. Edgar Pablo Gutiérrez Mercado a favor del Sr. Samuel Elías Abasto Gonzáles. (Copia Simple)
6. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011. (Original)
7. Certificado de inscripción emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 10 de febrero de 2012. (Copia Legalizada)
8. Certificado de buen uso de producto emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección de Sustancias Controladas. (Original)
9. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes a favor de la empresa **ICA BOLIVIA S.A.** (Copia Legalizada)
10. Certificado de la Cámara Boliviana de la Construcción, que certifica que la empresa cuenta con Registro N° LP – 1 – 0157/71. (Original)
11. Certificado GRACO N° 004/2010 con vigencia desde el 02 de abril de 2009 hasta el 01 de abril de 2010. (Copia Simple)
12. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° RCI – LP – 00058 – 01 – 2010, emitida por la empresa Latina Seguros Patrimoniales S.A., con cobertura Contractual y Extracontractual, con Cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada, por un monto de \$us. 10,000.00. con vigencia desde el 06 de febrero de 2010 al 06 de febrero de 2011. (Original)
13. Póliza de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad N° TRD – LP – 00009 – 01 – 2010, emitida por la empresa Latina Seguros Patrimoniales S.A., con Cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada, por un monto de \$us. 15,160.00.- con vigencia desde el 06 de febrero de 2010 al 06 de febrero de 2011. (Original)
14. Testimonio N° 238/1997 de fecha 03 de noviembre de 1997, de Escritura de Compra Venta de Lote de Terreno, con superficie de 6.400 metros cuadrados, situado en Villa Bolívar, región de El Alto de La Paz, que otorga el Sr. Fabián Riveros Huayillas, legalmente representado por su esposa ganancialista Señora Irma Salazar de Riveros, a favor de la Firma de Ingenieros Civiles Asociados ICA Bolivia, representada por el Sr. Edgar Gutiérrez Mercado. (Copia Simple)
15. Certificado N° GC/LP/DPM/0068 – 2010 emitido por el Banco Nacional de Bolivia a través del cual se señala que la empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, es cliente de la institución, por lo que en custodia del Banco se encuentra en ejemplar original del Testimonio N° 238/1997 de fecha 03 de Noviembre de 1997, referente a una escritura pública de Compra – Venta de un Lote de terreno con una extensión superficial de 6,400.00 metros cuadrados, ubicado en la Zona Villa Bolívar. (Original)
16. Folio Real original N° 03685068.
17. Certificado del Gobierno Municipal de El Alto – Bolivia, que certifica que la empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, realiza trabajos de Construcción y Asfaltado de la Avenida Litoral en la ciudad de El Alto, según Contrato N° 1347/2008. (Original)
18. Contrato N° 1347/2008, suscrito por el Gobierno Municipal de El Alto y la empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, adjunto las condiciones especiales del contrato, señalando que la fecha prevista para la terminación de la obra es de 510 días. (Copia Legalizada)
19. Adenda N° 1 al Contrato de Obra N° 1347/2008 suscrito entre el Gobierno Municipal de El Alto y la empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, cuyo objeto es la modificación del monto del contrato y el plazo de ejecución para la conclusión del Proyecto LPI/001/08 Construcción Asfaltado Avenida Litoral – Segunda Convocatoria, donde el nuevo plazo de terminación de la totalidad de la obra es de 686 días calendario a partir de la Orden de inicio de la obra. (Copia Legalizada)

20. Testimonio N° 128/2010 de fecha 31 de marzo de 2010, de Escritura Pública de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para uso exclusivo de Gran Consumidor, suscrito por YPFB, a favor de la empresa **ICA BOLIVIA S.A.**, con vigencia desde el 02 de marzo de 2010 hasta el 01 de marzo de 2011. (Copia Legalizada)

En este sentido la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A.**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

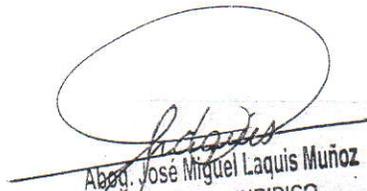
Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa constructora **INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A. – ICA (BOLIVIA) S.A.**, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 05 de noviembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 054 DRC 2174/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION DE CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – EMPRESA CONSTRUCTORA
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS “ICA BOLIVIA S.A.” -
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

FECHA: La Paz, 29 de octubre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS “ICA BOLIVIA S.A.”**, con domicilio legal ubicado en la Av. 6 de Agosto N° 2577, Edif. Las Dos Torres Piso 9 de la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, representada por el Sr. Edgar Gutierrez Mercado, solicitando Otorgación de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005.

De acuerdo a la información proporcionada por la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS “ICA BOLIVIA S.A.”**, se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

Asimismo la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS “ICA BOLIVIA S.A.”** cuenta con instalaciones propias ubicadas en Villa Bolívar “d” N° 300 Calle 137 de la ciudad de El Alto en el Departamento de La Paz, de acuerdo a los planos remitidos por la empresa.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud.
- b) Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008582, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 10/03/2010 y verificada por Tesorería en fecha 11/03/2010.
- c) Fotocopia legalizada del Certificado de Verificación N° CV-TK-003-2010, emitido por IBMETRO, para tanque horizontal de 20.470 litros nominales, de fecha 12/01/2010 y con vigencia de 720 días.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Certificado N° LP – 0011582 de fecha 14/10/2010, emitido por la Cámara Boliviana de la Construcción donde certifica que la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS "ICA BOLIVIA S.A."** se halla inscrita en esta Institución con Registro N° LP-1-015/71.
- Fotocopia Legalizada del Contrato de Obra N° 1347/08, suscrito entre el Gobierno Municipal de El Alto y la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS "ICA BOLIVIA S.A."**, con una vigencia de 510 días a partir de la Orden de Proceder, para la Construcción Asfaltado Avenida Litoral – Segunda Convocatoria, suscrito en fecha 10/12/2008.
- Nota ACI-BCI/SUP-GMEA/OF.ALTO/001/2009 con la referencia Acta o Memorando de Inicio de Obra estableciendo la fecha de inicio de actividades el viernes 06/02/2009.
- Fotocopia legalizada de la Adenda N° 1 al Contrato de Obra N° 1347/2008, que amplía el plazo a 686 días. Siendo la fecha de conclusión de obras el 24/12/2010.
- Certificado de Actualización de Matricula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA, con N° de Matricula_00013325 de fecha 05/10/2010, y con vigencia hasta 31/08/2011.
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 2000-01470-030 a favor de la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS "ICA BOLIVIA S.A."**, con fecha de emisión 08/10/2010 y vigencia hasta 10/02/2012.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS "ICA BOLIVIA S.A."**, cuenta con un (1) tanque horizontal cilíndrico de 20.000 litros nominales, con bases de hormigón armado que se encuentran dentro una piscina de cemento y muro cortafuego que sirve para recepción y almacenaje, despacho de diesel oil por electrobomba, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 14/05/2010 el Ing. Juan Soto Dorado Técnico DRC , lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS "ICA BOLIVIA S.A."**, emitiendo el informe técnico DRC 1770/2010 que recomienda y concluye: **"Se concluye que en la inspección técnica la Empresa Constructora ICA Bolivia S.A. no contaba con señalización completa y que a la fecha no ha implementado lo solicitado en la planilla de inspecciones ni ha remitido ningún material fotográfico que evidencie la subsanación de observaciones. Por lo que previo a proseguir con el trámite la empresa se recomienda realizar la devolución de la carpeta solicitando que esta debe subsanar las observaciones técnicas de la inspección."**

En fecha 20/09/2010 se remite la nota ANH 6714 DRC 2488/2010, en cumplimiento a la recomendación del informe DRC 1770/2010.

En fecha 24/09/2010 la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS "ICA BOLIVIA S.A."** remite con nota Cite N° GAP/DC/215-2010, material fotográfico referido a la subsanación de observaciones técnicas de la inspección realizada.

Con la información antes detallada se elabora el Informe Técnico DRC 2173/2010, que recomienda y concluye: **"Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la Empresa "ICA BOLIVIA S.A.ECLA Ltda." y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR)."**

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS "ICA BOLIVIA S.A."**, cumple con las condiciones de almacenaje y despacho para diesel oil destinado al uso exclusivo en equipos y maquinarias de la empresa, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

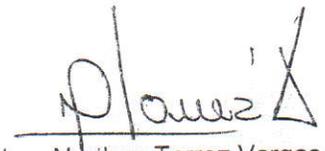
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran Consumidor (GRACO), a favor de la **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS "ICA BOLIVIA S.A."** previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

En vista que la Adenda N°1 al contrato de obra 1347/08, tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO que extienda la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 24/12/2010.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.